



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 12 de enero de 2023

NÚM. 4

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—10-22/LEY-00018. Ley Foral 36/2022, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Corrección de errores (Pág. 2).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—PER20220051. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo para la provisión, mediante concurso de méritos, de una plaza vacante de Técnico/a de Comunicación (nivel A), una plaza vacante de Técnico/a de Grado Medio en Gestión Administrativa (nivel B), una plaza vacante de Oficial Técnico de Mantenimiento (nivel C), y una plaza vacante de Ujier (nivel D) al servicio del Parlamento de Navarra. Recurso de reposición (Pág. 3).

—PER20220016. Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de dos plazas de transcriptor/a al servicio del Parlamento de Navarra, en régimen funcional y de nivel C, una de ellas con perfil lingüístico C1 de euskera. Propuesta de nombramiento (Pág. 4).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Reglamento de funcionamiento de la administración electrónica del Parlamento de Navarra (Pág. 5).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

10-22/LEY-00018. Ley Foral 36/2022, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en la Ley Foral 36/2022, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 152 de 29 de diciembre de 2022, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Artículo primero. Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, apartado treinta y siete:

Donde dice:

sexagésima sexta.

Debe decir:

sexagésima novena.

Artículo duodécimo. Ley Foral de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, apartado tres, en la tarifa 4, "Publicidad registral", en su apartado 1:

Donde dice:

<i>1.- Por cada copia de documento contable depositado</i>	98
--	----

Debe decir:

<i>1.- Por cada copia de documento contable depositado</i>	9
--	---

Pamplona, 10 de enero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

PER20220051. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo para la provisión, mediante concurso de méritos, de una plaza vacante de Técnico/a de Comunicación (nivel A), una plaza vacante de Técnico/a de Grado Medio en Gestión Administrativa (nivel B), una plaza vacante de Oficial Técnico de Mantenimiento (nivel C), y una plaza vacante de Ujier (nivel D) al servicio del Parlamento de Navarra

Recurso de reposición

En sesión celebrada el día 9 de enero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Con fecha 23 de diciembre de 2022, se ha presentado en el Registro de la Cámara un recurso potestativo de reposición frente a la convocatoria excepcional de estabilización de empleo para la provisión, mediante concurso de méritos, de una plaza vacante de Técnico/a de Comunicación (nivel A), una plaza vacante de Técnico/a de Grado Medio en Gestión Administrativa (nivel B), una plaza vacante de Oficial Técnico de Mantenimiento (nivel C), y una plaza vacante de Ujier (nivel D) al servicio del Parlamento de Navarra.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del mencionado recurso potestativo de reposición.

2.º Ordenar la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 9 de enero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**RECURSO DE REPOSICIÓN
frente a la Convocatoria excepcional de estabilización de empleo para la provisión, mediante concurso de méritos, de una plaza vacante de Técnico/a de Comunicación (nivel A), una plaza vacante de Técnico/a de Grado Medio en Gestión Administrativa (nivel B), una plaza vacante de Oficial Técnico de Mantenimiento (nivel C), y una plaza vacante de Ujier (nivel D) al servicio del Parlamento de Navarra.**

En el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la convocatoria excepcional de estabilización de empleo para la provisión, mediante concurso de méritos, de una plaza vacante de Técnico/a de Comunicación (nivel A), una plaza vacante de Técnico/a de Grado Medio en Gestión Administrativa (nivel B), una plaza vacante de Oficial Técnico de Mantenimiento (nivel C), y una plaza vacante de Ujier (nivel D) al servicio del Parlamento de Navarra, aprobada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2022 (Boletín Oficial de Navarra número 259 - 27 de diciembre de 2022), que aprueba la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica a todas las personas interesadas para que en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio puedan formular alegaciones, las cuales se presentarán en el Registro General del Parlamento de Navarra, calle Navas de Tolosa número 1

de Pamplona, o en otros Registros conforme a la normativa administrativa vigente.

Para obtener una copia del recurso interpuesto las personas interesadas podrán solicitar a través del correo electrónico del Registro General del

Parlamento de Navarra: registro@parlamentode navarra.es la remisión del recurso de reposición presentado, a cuyo efecto deberán facilitar en su solicitud una dirección de correo electrónico a la que le serán remitidos los mismos.

PER20220016. Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de dos plazas de transcriptor/a al servicio del Parlamento de Navarra, en régimen funcional y de nivel C, una de ellas con perfil lingüístico C1 de euskera

Propuesta de nombramiento

En sesión celebrada el día 9 de enero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El tribunal encargado de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición de dos plazas de transcriptor/a al servicio del Parlamento de Navarra, en régimen funcional y de nivel C, una de ellas con perfil lingüístico C1 de euskera, convocada por acuerdo de la Mesa de 2 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra núm. 96 de 18 de mayo y en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 58 de 9 de mayo de 2022, ha presentado, con fecha 23 de diciembre de 2022, una propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes D. Fernando Mauleón de Antonio y D.^a Nerea Martín Cestao.

De conformidad con el artículo 5 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra y del artículo 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la propuesta de nombramiento formulada por el tribunal nombrado en la convocato-

ria para la provisión, mediante concurso-oposición de dos plazas de transcriptor/a al servicio del Parlamento de Navarra, en régimen funcional y de nivel C, una de ellas con perfil lingüístico C1 de euskera, a favor de D. Fernando Mauleón de Antonio y D.^a Nerea Martín Cestao (perfil lingüístico C1 de euskera).

2.º Requerir a D. Fernando Mauleón de Antonio y a D.^a Nerea Martín Cestao para que presenten en el Registro General de la Cámara la documentación señalada en la Base 8.3 de la convocatoria, dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Notificar el presente Acuerdo a los interesados y ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 9 de enero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Reglamento de funcionamiento de la administración electrónica del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 9 de enero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Mediante Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 3 de julio de 2020, se adjudicó a Agtic Consulting S. L. la contratación de los servicios de asesoramiento a prestar por una "Oficina técnica de impulso de la Administración electrónica en el Parlamento de Navarra". Entre las funciones asumidas por la adjudicataria constan:

- Apoyar y asesorar en todo momento a los órganos del Parlamento y de la Administración Parlamentaria que intervengan en el proceso de implantación de la Administración Electrónica.

- Realizar cuantas tareas se detallan en las condiciones técnicas referidas en el presente pliego y cualesquiera otras que resulten de la aplicación del documento "Hoja de ruta de la gestión documental para el cumplimiento de la Ley 39/2015 (LPACAP)".

El asesoramiento prestado por Agtic Consulting S. L. en el ámbito documental se ha materializado en la redacción de una serie de propuestas de disposiciones normativas que han de servir como fundamento técnico y jurídico para la puesta en marcha de la administración electrónica en el Parlamento de Navarra, dando cumplimiento a las previsiones que sobre este particular imponen, tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

A este fin, la Oficina técnica ha prestado su asesoramiento en el ámbito de la administración electrónica desde diferentes perspectivas: jurídica, documental, archivística y tecnológica, presentando y actualizando sucesivas propuestas de documentos normativos que han sido estudiados y analizados por los servicios de la Cámara conforme a sus competencias orgánicas.

En la sesión celebrada el 13 de diciembre de 2022, la Comisión de Administración Electrónica del Parlamento de Navarra acordó remitir a la Mesa de la Cámara, la relación de disposiciones que van a determinar el funcionamiento futuro de la administración electrónica del Parlamento de Navarra en el ámbito jurídico, documental y tecnológico, la cual está conformada por:

- Reglamento de funcionamiento de la administración electrónica en el Parlamento de Navarra.

- Reglamento de archivo y gestión documental del Parlamento de Navarra.

- Política de gestión del documento electrónico en el Parlamento de Navarra.

- Política de identidad y firma electrónica en el Parlamento de Navarra.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra, corresponde a la Mesa del Parlamento de Navarra el estudio y, en su caso, aprobación de las dos primeras disposiciones, así como el conocimiento de la Política de gestión del documento electrónico y de la Política de identidad y firma electrónica, cuya aprobación corresponde a la Secretaría General de la Cámara. Por todo ello, SE ACUERDA:

1.º Aprobar las siguientes disposiciones:

- Reglamento de funcionamiento de la administración electrónica en el Parlamento de Navarra.

- Reglamento de archivo y gestión documental del Parlamento de Navarra.

2.º Darse por enterada de las siguientes propuestas normativas:

- Política de gestión del documento electrónico en el Parlamento de Navarra.

- Política de identidad y firma electrónica en el Parlamento de Navarra.

3.º Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las siguientes disposiciones:

- Reglamento de funcionamiento de la administración electrónica en el Parlamento de Navarra.
- Reglamento de archivo y gestión documental del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de enero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Reglamento de funcionamiento de la administración electrónica del Parlamento de Navarra

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO I

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Principios generales

Artículo 3. Régimen lingüístico

Artículo 4. Obligados a relacionarse telemáticamente

TÍTULO II

Artículo 5. Sede electrónica

Artículo 6. Titularidad y responsabilidad de la sede electrónica

Artículo 7. Contenido de la sede electrónica

Artículo 8. Requisitos técnicos para el acceso y utilización de la sede electrónica

TÍTULO III

Artículo 9. Objeto y finalidad del Registro Electrónico del Parlamento de Navarra

Artículo 10. Admisión de documentos en el Registro Electrónico

Artículo 11. Gestión y seguridad del Registro electrónico

Artículo 12. Acceso, funcionamiento y presentación de documentos en el Registro electrónico

Artículo 13. Requisitos técnicos para el acceso y utilización del Registro electrónico

TÍTULO IV

Artículo 14. Identificación de la sede electrónica

Artículo 15. Sistema de identificación, autenticación y firma electrónica

Artículo 16. Sistemas de sello electrónico

Artículo 17. Sistemas de código seguro de verificación

Artículo 18. Firma electrónica de los parlamentarios, parlamentarias y del personal al servicio de la Cámara

Artículo 19. Formas de identificación electrónica de los usuarios de la sede electrónica

Artículo 20. Política de firma electrónica y de certificados

TÍTULO V

Artículo 21. Política de gestión de documentos electrónicos

Artículo 22. El documento electrónico

Artículo 23. Expediente electrónico

Artículo 24. Componentes del expediente electrónico

Artículo 25. Copias de documentos electrónicos

Artículo 26. Creación de documentos electrónicos mediante digitalización

Artículo 27. Archivo Electrónico

Artículo 28. Eliminación de documentos originales

TÍTULO VI

Artículo 29. Acceso de las personas interesadas al estado de tramitación de los procedimientos gestionados electrónicamente

Artículo 30. Medios de notificación electrónica y vías de acceso

Artículo 31. Destinatarios de notificaciones electrónicas

Artículo 33. Sistema de notificaciones electrónicas del Parlamento de Navarra

Artículo 34. Garantías de constancia y permanencia de la notificación electrónica y de su rechazo

Artículo 35. Actuación administrativa automatizada

Artículo 36. Aprobación de la actuación administrativa automatizada

Artículo 37. Desarrollo de los procedimientos automatizados

Artículo 38. Mecanismos de firma electrónica

Disposición transitoria primera. Puesta en funcionamiento de la sede electrónica

Disposición transitoria segunda. Tramitación de expedientes abiertos antes de la entrada de vigor

Disposición final primera

Disposición final segunda

Anexo I: Tabla de procedimientos sujetos a actuación administrativa automatizada

PREÁMBULO

En los últimos años, la evolución de las diferentes tecnologías que facilitan la comunicación ha transformado las dinámicas de nuestra sociedad de manera profunda, trasladando parcelas cada vez más extensas y complejas de la actividad económica, social y política al plano digital.

El aumento de la eficiencia administrativa y la posibilidad de ofrecer nuevos servicios públicos son hoy en día factores importantes para mejorar la calidad de vida de las personas y, más allá de eso, de la cohesión social.

La innovación constante en el ámbito de las redes de telecomunicaciones y los sistemas informáticos ha cambiado la manera como las personas se relacionan entre sí y con sus proveedores, clientes, asociaciones, etc. Su introducción en las instituciones, sin embargo, requiere la adaptación de la normativa vigente, con el fin de aprovechar sus ventajas permitiendo que las administraciones puedan ejercer sus competencias y ofrecer sus servicios por medios electrónicos con plena validez jurídica.

Con esta finalidad se promulgó la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos y las ciudadanas a los servicios públicos, junto con sus desarrollos reglamentarios, a través del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Estas normas comportaron un salto cualitativo para el impulso de las tecnologías en el desarrollo de la actividad de las administraciones públicas y en el ejercicio de sus competencias. Todas estas normas han tenido un profundo impacto en las administraciones públicas y, como no podía ser de otro modo, en la Administración parlamentaria.

Con posterioridad, la Ley 11/2007 quedó derogada por las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que consolida un modelo muy ambicioso de gestión enteramente electrónica del sector público. Estas

leyes establecen que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las administraciones públicas, para servir mejor a los principios de eficacia y eficiencia y al ahorro de costes, a las obligaciones de transparencia y a las garantías de los ciudadanos. Estas leyes se refieren, entre otras cuestiones, a los registros electrónicos, a los sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento administrativo, a la validez y eficacia de las copias de documentos emitidos por las administraciones públicas y a su archivo, y a la obligación de que las administraciones públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, así como a la aplicación del esquema nacional de interoperabilidad y del esquema nacional de seguridad.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra también se ha regulado el uso de medios electrónicos y telemáticos en la administración, principalmente en la Ley Foral 11/2007, de Implantación de la Administración electrónica en la Administración de Navarra, la Ley Foral 5/2018, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley Foral 11/2019, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Todas estas normas han sido tomadas en consideración para la elaboración del presente Reglamento.

El Parlamento de Navarra ha adoptado la estrategia de incorporarse por entero al modelo de administración electrónica, no sólo en actos y procedimientos de carácter administrativo, sino en la totalidad de la actividad parlamentaria. Para ello, ha decidido aprobar un reglamento de funcionamiento que recoja los aspectos más importantes de la administración electrónica, adaptando al tamaño y a las necesidades de la Cámara, los principios y normas vigentes en el resto de las administraciones públicas.

Esta norma consta de seis títulos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales. El título I establece los principios generales que regirán la utilización de medios electrónicos en el ámbito del Parlamento de Navarra. El título II regula la creación de la sede electrónica de nuestra institución, su titularidad y responsabilidad, el contenido mínimo, así como los requisitos técnicos de acceso y utilización de la misma. El título III determina el objeto y la finalidad del Registro electrónico, así como los requisitos de admisión de documentos, su gestión y seguridad y los requerimientos técnicos de acceso y utilización. Asimismo, regula sucintamente las comunicaciones y notificaciones electrónicas. El título IV establece normas relativas a la identificación, autenti-

cación y firma electrónica. El título V regula la gestión de documentos electrónicos en el Parlamento de Navarra, el expediente electrónico y el archivo electrónico. Por último, el título VI determina principios relativos a la gestión electrónica de procedimientos en nuestro ámbito.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta norma tiene como finalidad regular la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad parlamentaria y administrativa que se desarrolla en el Parlamento de Navarra. En particular, se regulan las modalidades de comunicación electrónica con los interesados, el uso de documentos y expedientes electrónicos, y los sistemas de identificación y firma de las personas que participan en las actividades del Parlamento.

Artículo 2. Principios generales

1. El funcionamiento del Parlamento de Navarra y de su administración en el ámbito electrónico se rige por los principios generales siguientes:

a) Principio de simplificación. El Parlamento de Navarra debe reducir los trámites y plazos de resolución de los procedimientos electrónicos para alcanzar una mayor simplicidad e integración de los procesos, ofreciendo un mejor servicio a los ciudadanos.

b) Principio de impulso de medios electrónicos en relación con los sujetos no obligados. El Parlamento debe impulsar el uso de los medios electrónicos en el conjunto de sus actividades en las relaciones con los ciudadanos que no tengan la obligación de utilizar los medios electrónicos de acuerdo con lo que prevé el artículo 4 de este Reglamento.

c) Principio de intermodalidad de medios. Las aplicaciones y los sistemas de información deben permitir que los interesados que no estén obligados a utilizar los medios electrónicos puedan modificar el canal por el cual se relacionan con el Parlamento, asegurando la integridad y la seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. En ningún caso la opción de las personas interesadas de utilizar o no los medios electrónicos o de cambiar el canal durante la tramitación de un procedimiento administrativo puede implicar restricciones o discriminaciones en el acceso electrónico.

d) Principio de proporcionalidad. El Parlamento solo debe exigir las medidas adecuadas a la natu-

raleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones evitando que la garantía de la seguridad de las transacciones dificulte el acceso electrónico a la institución.

e) Principio de neutralidad tecnológica. La evolución de las tecnologías de la información determinará la elección por la Cámara, de los medios electrónicos que posibiliten la realización de las actuaciones y procedimientos previstos en el presente Reglamento.

f) Principio de trazabilidad. El Parlamento debe velar por el diseño y la adopción de sistemas y aplicaciones de las relaciones electrónicas entre la Cámara y los ciudadanos conforme a las especificaciones del Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

g) Principio de calidad de la información y los servicios electrónicos. El Parlamento debe garantizar a la ciudadanía la disponibilidad de información completa, actualizada, organizada, clara y comprensible. La aplicación de técnicas de gestión documental debe permitir conservar los documentos y garantizar su integridad e interoperabilidad, así como la trazabilidad de las actuaciones y la autenticación del ejercicio de la competencia. Asimismo, debe garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de los datos de carácter personal.

h) Principio de responsabilidad. El Parlamento es responsable de la veracidad y autenticidad de la información pública que se difunda y de la calidad de los servicios ofrecidos mediante medios electrónicos de acuerdo con la legislación vigente.

i) Principio de transparencia. El Parlamento es responsable de garantizar el conocimiento a los ciudadanos de la manera como el Parlamento ejerce sus funciones e invierte sus recursos.

Artículo 3. Régimen lingüístico

La utilización de medios electrónicos se regirá por la legislación lingüística general, así como por las normas y directrices dictadas por la Cámara.

Artículo 4. Obligados a relacionarse telemáticamente

1. Están obligados a relacionarse de forma telemática con la Administración parlamentaria:

a) Los parlamentarios y los grupos parlamentarios.

b) El personal al servicio de los parlamentarios y grupos, cualquiera que sea su forma de designación.

c) El personal al servicio del Parlamento de Navarra.

d) Cualquier otra persona u organización que resulta obligada de acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Parlamento proporcionará el asesoramiento técnico requerido para garantizar que las personas incluidas en los epígrafes a, b y c anteriores puedan disponer de los medios electrónicos necesarios.

TÍTULO II

Sede electrónica del Parlamento de Navarra

Artículo 5. Sede electrónica

1. Se crea la sede electrónica del Parlamento de Navarra.

2. La sede electrónica es la dirección electrónica donde se publicarán los servicios electrónicos y la información del Parlamento de Navarra que requiera especiales garantías de seguridad, calidad y responsabilidad.

3. La sede electrónica del Parlamento de Navarra será única para todos los órganos que la integran.

4. Se realizarán a través de la sede electrónica del Parlamento de Navarra todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran mecanismos de autenticación de los ciudadanos, de otras instituciones o del Parlamento de Navarra en sus relaciones con estos por medios electrónicos, y los que determine la Mesa del Parlamento, atendiendo a razones de eficacia y calidad en la prestación de los servicios.

Artículo 6. Titularidad y responsabilidad de la sede electrónica

1. La titularidad de la sede electrónica corresponde al Parlamento de Navarra.

2. La Secretaría General del Parlamento de Navarra es la responsable de gestionar los contenidos y los servicios puestos a disposición de la ciudadanía en la sede. Adoptará las medidas necesarias para que las condiciones de publicidad oficial, identificación, accesibilidad, disponibilidad, integridad y seguridad de la sede respondan a las exigencias normativas vigentes. Asimismo, garantizará que a través de la sede electrónica se pueda tener acceso a la totalidad de los servicios, procedimientos e informaciones exigidos en la normativa vigente.

Artículo 7. Contenido de la sede electrónica

1. La sede electrónica tendrá el contenido mínimo siguiente:

1.1. Contenido principal:

a) Identificación de la sede electrónica, así como del órgano titular y de los órganos responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en ella.

b) Norma de creación de la sede y del registro electrónico accesible desde la sede.

c) Resoluciones por las que se crean los sellos electrónicos y los códigos seguros de verificación para las actuaciones administrativas automatizadas.

d) Tablón electrónico de anuncios.

e) Información necesaria para la correcta utilización de la sede electrónica, así como la relacionada con la propiedad intelectual, protección de datos personales y accesibilidad.

f) Información sobre el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad de las informaciones y comunicaciones que se realicen a través de la sede electrónica.

g) Catálogo de trámites y servicios disponibles en la sede.

h) Servicios comunes de administración electrónica disponibles en la sede.

i) Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede y, en su caso, de los correos electrónicos, teléfonos, faxes y direcciones postales de las oficinas a través de las cuales acceder a los servicios.

j) Sistema de verificación del certificado de la sede electrónica.

k) Relación de sistemas de firma y certificados electrónicos que sean admitidos o utilizados en la sede electrónica, así como los procedimientos para los que son válidos.

l) Acceso al Registro electrónico.

m) Acceso al estado de tramitación de los expedientes.

n) Fecha y hora oficiales.

o) Calendario de días hábiles y días declarados inhábiles.

p) Buzón de quejas y sugerencias.

q) Acceso al perfil del contratante y demás servicios previstos por la Ley de Contratos del Sector Público.

r) Cualesquiera otros servicios, procedimientos e informaciones exigidos en la normativa vigente.

1.2. Contenido accesorio:

a) Servicios de asesoramiento a las personas usuarias para la correcta utilización de la sede electrónica.

b) Información sobre la planificación de interrupciones previstas por razones técnicas indispensables.

c) Convenios que celebre el Parlamento de Navarra con otras administraciones para el reconocimiento de registros electrónicos y de servicios de administración electrónica y para el intercambio de datos.

d) Sistema de verificación de los certificados de sellos electrónicos empleados en la sede electrónica.

e) Relación de datos y documentos que pueden consultarse a través del servicio de datos.

f) Política de firma electrónica y otras normativas de desarrollo de este reglamento.

g) Formatos admitidos para la presentación de documentos electrónicos en el registro electrónico.

h) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

2. En la sede electrónica del Parlamento de Navarra se garantizará el acceso a los contenidos y servicios en castellano y euskera.

3. La Mesa del Parlamento de Navarra podrá incluir en la sede electrónica otros contenidos diferentes a los referidos en este artículo.

4. La Secretaría General será responsable de actualizar las direcciones electrónicas, la denominación de los órganos, así como la relación y características de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede electrónica.

Artículo 8. Requisitos técnicos para el acceso y utilización de la sede electrónica

La información, los servicios y los procedimientos electrónicos ofrecidos a través de la sede electrónica respetarán los principios de accesibilidad, igualdad y usabilidad.

En la sede electrónica estará disponible la relación de los sistemas operativos y navegadores

que puedan utilizarse para el acceso tanto a la sede electrónica como al Registro electrónico del Parlamento de Navarra, así como el formato de los documentos electrónicos admisibles.

TÍTULO III Registro Electrónico

Artículo 9. Objeto y finalidad del Registro Electrónico del Parlamento de Navarra

1. El Parlamento de Navarra dispone de un registro electrónico único en el que quedará constancia de la entrada y salida de documentos, siendo el único instrumento de recepción y remisión de documentos.

2. Los procedimientos y actuaciones relativos al Registro Electrónico estarán disponibles para su consulta en la sede electrónica del Parlamento de Navarra.

3. La presentación de documentos en el Registro Electrónico podrá realizarse por medios telemáticos, mediante el acceso habilitado en la sede electrónica de la Cámara, en los términos y condiciones regulados en el presente Reglamento.

Las personas que no están obligadas a relacionarse telemáticamente con la Cámara podrán presentar sus escritos electrónicamente, pero tendrán también la opción de aportarlos en papel en el Registro del Parlamento, que asumirá las competencias que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuye a la Oficina de Atención en Materia de Registros. Los documentos aportados de este modo serán digitalizados en los términos que se describen en el artículo siguiente.

4. En cada asiento del Registro constará:

a) Un número o código de asiento, la fecha y hora de presentación y, en su caso, la fecha y hora de recepción o de remisión.

b) Los datos identificativos de la persona u órgano autores de los documentos, su dirección electrónica y en su caso, el destinatario al que se dirigen.

c) La naturaleza de los documentos que se registran, sin perjuicio de su posterior calificación por la Mesa de la Cámara, y una referencia a su contenido y al número de expediente al que se refiere, si esto fuera posible.

De los apuntes de registro y, en su caso, de su documentación complementaria, se dará traslado inmediato a las personas u órganos destinatarios

a efectos del trámite o procedimiento que resulte procedente.

Artículo 10. Admisión de documentos en el Registro Electrónico

1. El Registro electrónico del Parlamento de Navarra admitirá la presentación de documentos dirigidos al propio Parlamento o a alguno de sus órganos, siempre que estén relacionados con el ejercicio de sus funciones.

2. Los documentos que se presenten en el registro electrónico y tenga como destinatarios otras administraciones públicas serán admitidos y dirigidos al registro correspondiente de acuerdo con lo que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su Disposición Adicional quinta.

3. Los escritos y documentos presentados en formato no electrónico ante el Registro del Parlamento deberán ser digitalizados para su incorporación al Registro Electrónico, devolviendo el original a quien los presente, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados, o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico que no sea susceptible de digitalización.

4. No se registrarán los documentos, remitidos por fax, correo electrónico o cualquier otro procedimiento que no permita acreditar su autenticidad o la identidad de los remitentes, salvo disposición en contrario.

5. Tampoco se admitirá en el Registro cualquier escrito en el que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que no se ajusten a los formatos de fichero electrónico admitidos por la Cámara o en su defecto, en la Norma Técnica de Interoperabilidad que aprueba el catálogo de estándares.

b) Que no conste el nombre, apellidos, denominación o razón social de quien los presente, así como su firma y el número del Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

6. Que no tenga por destinatario órganos, cargos institucionales de la Cámara o unidades administrativas de la misma. Cuando se rechace la presentación de un escrito por las causas expuestas, quien lo presente tendrá derecho a solicitar un recibo a efectos de constancia del intento de presentación y de las causas que provocaron su inadmisión.

7. De acuerdo con los instrumentos informáticos y los cauces de comunicación existentes, se podrán establecer limitaciones de tamaño o de cualquier otra índole a fin de garantizar la compatibilidad técnica de los documentos que se presenten, con las aplicaciones informáticas que se utilicen para la gestión electrónica de los servicios y procedimientos. En caso de existir dichas limitaciones, se pondrá a disposición de los interesados unos mecanismos para la presentación de los documentos excluidos por tamaño por otros canales, previa identificación cierta de los mismos mediante su resumen criptográfico.

8. Se podrán rechazar los documentos electrónicos que contengan código malicioso o se presenten en un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad de los sistemas. En tal caso, se informará de ello a la persona que presenta el documento.

Artículo 11. Gestión y seguridad del Registro electrónico

1. La Sección de Gestión Parlamentaria es el órgano responsable de la gestión del Registro electrónico.

2. El Servicio de Informática, Sistemas Audiovisuales y Tecnología del Parlamento de Navarra es responsable de la seguridad tecnológica del Registro electrónico del Parlamento de Navarra y establece los mecanismos que permitan garantizar la disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información.

Artículo 12. Acceso, funcionamiento y presentación de documentos en el Registro electrónico

1. El acceso al Registro electrónico del Parlamento de Navarra se efectuará a través del enlace habilitado en la sede electrónica del Parlamento de Navarra. En dicha dirección se encontrará la relación de los soportes, medios y aplicaciones informáticas, electrónicas y telemáticas compatibles, a través de las cuales se podrá efectuar la recepción y salida de documentos.

2. El Registro electrónico permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas, sin perjuicio de las interrupciones necesarias que por razones técnicas indispensables pudieran darse, de las que se informará en la sede electrónica del Parlamento de Navarra.

3. El Registro electrónico emitirá automáticamente un mensaje de confirmación de la recepción, donde constará:

a) Identificación de que la presentación se ha realizado en el Registro electrónico.

b) Identificación de que se trata de una entrada en Registro.

c) Número o código del registro individualizado.

d) La fecha y hora de presentación, así como el número de orden otorgado por el sistema.

e) Copia del escrito presentado.

4. El usuario deberá ser advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación citado en el párrafo anterior o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión, implica que el documento no ha tenido acceso al Registro electrónico por lo que deberá realizarse de nuevo la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

5. En el caso de que se produjera una interrupción en el funcionamiento del Registro electrónico por causas técnicas deberá anunciarse con la máxima antelación posible, indicando los medios alternativos que estén disponibles. Si esta eventualidad coincidiera con el vencimiento de un plazo, el plazo se entenderá ampliado por el tiempo que dure la interrupción.

6. La presentación de los documentos de índole parlamentaria en el Registro electrónico únicamente podrá realizarse dentro del horario oficial del Registro General del Parlamento de Navarra habilitado por la Mesa de la Cámara, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

Los documentos parlamentarios recibidos fuera del horario del Registro se entenderán como presentados en el siguiente día hábil, a efectos del cumplimiento de los plazos establecidos en el citado Reglamento, o los que, en su caso, se establezcan.

7. Con carácter general, se aplicarán las normas de cómputo de plazos previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que el Reglamento del Parlamento de Navarra dispone para los actos parlamentarios, las cuales prevalecerán sobre aquellas.

Artículo 13. Requisitos técnicos para el acceso y utilización del Registro electrónico

La relación de navegadores con los que se podrán presentar documentos en el Registro electrónico del Parlamento de Navarra, así como, en su caso, los formatos admisibles de los ficheros

adjuntos, estará disponible en la sede electrónica del Parlamento de Navarra.

TÍTULO IV **Identificación, autenticación y** **firma electrónica**

Artículo 14. Identificación de la sede electrónica

La sede electrónica del Parlamento de Navarra se identificará mediante sistema de firma electrónica basado en certificado de dispositivo seguro o medio equivalente, empleando un certificado electrónico de sede.

Artículo 15. Sistema de identificación, autenticación y firma electrónica

En la sede electrónica estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen la firma electrónica con la que es admisible la presentación de documentos y solicitudes.

Artículo 16. Sistemas de sello electrónico

El Parlamento de Navarra podrá utilizar sistemas de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada, en los términos que se detallan en el artículo 38.

Artículo 17. Sistemas de código seguro de verificación

El Parlamento de Navarra podrá utilizar sistemas de código seguro de verificación de documentos en el desarrollo de actuaciones automatizadas.

El código seguro de verificación, que tendrá carácter único para cada documento, vinculará al Parlamento de Navarra y, en su caso, a la persona firmante del documento, permitiéndose en todo caso la comprobación de su integridad mediante el acceso a la sede electrónica.

El conjunto de documentos, así como las actuaciones automatizadas a las que sea de aplicación el sistema de código seguro de verificación, se recogerán en la política de gestión de documentos electrónicos prevista en el presente reglamento.

Artículo 18. Firma electrónica de los parlamentarios, parlamentarias y del personal al servicio de la Cámara

1. El Parlamento de Navarra determinará qué certificados electrónicos serán admisibles para la identificación y firma de los parlamentarios, parlamentarias y del personal al servicio de la Cámara.

2. Los parlamentarios, parlamentarias y su personal adscrito tienen la obligación de obtener los certificados correspondientes para el desempeño de su trabajo. Pueden recabar el apoyo del personal de la Cámara para su obtención, instalación y uso.

Artículo 19. Formas de identificación electrónica de los usuarios de la sede electrónica

1. Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica, podrán utilizar para relacionarse con el Parlamento de Navarra los certificados electrónicos emitidos por cualquiera de los prestadores incluidos en la Lista de Prestadores de Servicios Electrónicos de Confianza que mantiene el Ministerio de Transformación Digital, así como los sistemas de firma electrónica avanzada que admita la Administración parlamentaria. Para la determinación concreta de cuáles son estos sistemas y en qué procedimientos son admisibles, se formalizará una política de firma electrónica y de certificados en los términos previstos en el artículo siguiente.

2. El Parlamento de Navarra podrá tratar los datos personales derivados del uso de los sistemas de identificación electrónica, en particular la verificación de la firma.

Artículo 20. Política de firma electrónica y de certificados

1. La política de firma electrónica y de certificados concretará los procesos de generación, validación y conservación de firmas electrónicas, así como las características y requisitos exigibles a los sistemas de firma electrónica, los certificados, los servicios de sellado de tiempo, y otros elementos de soporte de las firmas.

2. La política de firma electrónica y de certificados se armonizará con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus normas de desarrollo.

3. La política de firma electrónica y de certificados se aprobará por Resolución de la Secretaría General y se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

TÍTULO V

Gestión de documentos electrónicos

Artículo 21. Política de gestión de documentos electrónicos

1. La política de gestión de documentos electrónicos en el Parlamento de Navarra establecerá los criterios de gestión de documentos electrónicos y se integrará en el marco general del sistema

de gestión de documentos y archivo del Parlamento de Navarra, cuyas normas reguladoras aprobará la Mesa de la Cámara.

2. La política de gestión de documentos electrónicos del Parlamento de Navarra se aprobará por Resolución de la Secretaría General y se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Artículo 22. El documento electrónico

1. Se considera documento electrónico la información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

2. Todo documento electrónico contendrá:

a) El contenido, entendido como el conjunto de datos en que se sustancia la información del documento.

b) Datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su incorporación a un expediente electrónico.

c) La firma o firmas electrónicas.

d) La referencia temporal, que se garantizará a través de medios electrónicos cuando la naturaleza del documento así lo requiera.

e) Metadatos que se asocian al documento electrónico, de conformidad con los mínimos establecidos en la política de gestión de documentos. Una vez asociados los metadatos a un documento o expediente electrónico, no podrán ser modificados en ninguna fase posterior del procedimiento, a excepción de las modificaciones que sean necesarias para la corrección de errores u omisiones, de las que en todo caso se deberá dejar constancia.

3. Los componentes del documento electrónico le dotan de validez y garantizan su autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad a lo largo del tiempo.

4. Los ficheros contenidos en los documentos electrónicos se ajustarán a los formatos establecidos en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente, así como a las normas que específicamente apruebe la Mesa del Parlamento.

5. Se podrán utilizar otros formatos cuando existan particularidades que lo justifiquen, manteniendo de manera permanente las relaciones entre el documento y sus metadatos.

6. El Parlamento de Navarra podrá proceder a la conversión del formato de los documentos reci-

bidos, dejando constancia de ello, con el fin de garantizar el mantenimiento de su autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, sin que pueda alterarse su contenido sustantivo.

Artículo 23. Expediente electrónico

1. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento determinado.

2. La remisión de expedientes podrá ser sustituida, a todos los efectos, por la puesta a disposición del expediente electrónico.

3. La formación del expediente electrónico será responsabilidad del órgano encargado de su tramitación conforme a la política de gestión de documentos electrónicos.

Artículo 24. Componentes del expediente electrónico

Los expedientes electrónicos contendrán los siguientes componentes:

1. Documentos electrónicos, que podrán formar parte de distintos expedientes.

2. Índice electrónico, que garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso.

3. Firma del índice electrónico por la administración, órgano o entidad actuante, mediante los sistemas de firma previstos en esta norma.

4. Metadatos del expediente electrónico.

Artículo 25. Copias de documentos electrónicos

Las operaciones de copia sobre documentos electrónicos en el ámbito del Parlamento de Navarra serán establecidas por la política de gestión de documentos electrónicos.

Artículo 26. Creación de documentos electrónicos mediante digitalización

1. El Parlamento de Navarra podrá realizar digitalizaciones que permitan generar copias electrónicas auténticas a partir de un documento en soporte papel, o en otro soporte no electrónico, en uno o varios ficheros electrónicos que contengan la imagen codificada, fiel e íntegra del documento de origen y que pasarán a considerarse documentos electrónicos.

2. La digitalización de documentos para su incorporación al sistema de gestión se realizará de acuerdo con lo establecido en la política de gestión de documentos electrónicos del Parlamento de Navarra y lo establecido en las normas

técnicas de interoperabilidad de digitalización de documentos y de documento electrónico.

Artículo 27. Archivo Electrónico

1. Se crea el Archivo Electrónico del Parlamento de Navarra como el repositorio seguro y centralizado de los documentos, expedientes electrónicos y mixtos, dependiente e integrado en el Archivo del Parlamento de Navarra.

2. Se transferirán al Archivo Electrónico los documentos y expedientes tramitados según lo establecido en la política de gestión de documentos del Parlamento de Navarra y en los calendarios de conservación, dentro del marco de la normativa reguladora del Archivo del Parlamento de Navarra.

3. El Archivo Electrónico garantizará la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección, acceso, disponibilidad y conservación de la documentación.

Artículo 28. Eliminación de documentos originales

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o en cualquier otro soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos que se establezcan en la política de gestión de documentos electrónicos. En procedimientos vigentes de carácter administrativo, dichos documentos originales serán devueltos a la persona interesada.

2. En ningún caso se destruirán documentos con valor histórico, artístico o de carácter relevante que aconseje su conservación y protección.

3. Cuando lo determine la Mesa del Parlamento, será posible conservar copias diligenciadas en papel de determinados documentos de particular importancia, como medida adicional de seguridad.

TÍTULO VI

Gestión electrónica de procedimientos

Artículo 29. Acceso de las personas interesadas al estado de tramitación de los procedimientos gestionados electrónicamente

1. Cualquier interesado podrá conocer, previa identificación, el estado de la tramitación de los expedientes electrónicos en el que figure como tal o como representante autorizado, mediante un servicio electrónico de acceso restringido al que se accederá a través de la sede electrónica.

2. La información sobre el estado de tramitación de los expedientes comprenderá la relativa a los actos de trámite realizados, con indicación de

su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

3. Además de la información descrita en los apartados anteriores, los interesados podrán acceder a una relación de todos aquellos documentos, comunicaciones y solicitudes por ellos formuladas que hayan presentado a través del Registro electrónico de entrada.

Artículo 30. Medios de notificación electrónica y vías de acceso

1. El Parlamento de Navarra podrá practicar notificaciones electrónicas a las personas obligadas a recibirlas, así como a aquellas personas que lo hayan solicitado expresamente, por los siguientes medios:

a) Puestas a disposición en la sede electrónica del Parlamento de Navarra.

b) Puesta a disposición en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

c) Puesta a disposición en la sede electrónica o dirección electrónica habilitada de cualquier otra administración pública, previa firma del correspondiente convenio entre el Parlamento y dicha administración.

2. Los medios de notificación electrónica previstos en el apartado anterior podrán utilizarse alternativa o conjuntamente, siendo eficaz la actuación a partir de la primera notificación que tenga lugar.

Artículo 31. Destinatarios de notificaciones electrónicas

1. Las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con el Parlamento de Navarra podrán comunicar a la Cámara su voluntad de recibir notificaciones electrónicas, tanto en el momento de presentar una solicitud como con carácter general. En todo caso, la opción se aplicará a todas las notificaciones que le pueda remitir el Parlamento de Navarra y podrá ser revocada en cualquier momento sin que se invaliden las notificaciones que se hayan emitido con anterioridad al momento en que se produzca.

2. Las personas obligadas a la relación telemática, así como las personas que hayan ejercido la opción prevista en el apartado anterior, podrán comunicar al Parlamento de Navarra una dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil en el cual recibir los avisos de la puesta a disposición de notificaciones. En caso de no haber comunicado este dato, el Parlamento utilizará el medio de comunicación que disponga para

relacionarse con el interesado. La existencia del aviso en ningún caso será pre condición para la validez de la notificación electrónica correcta emitida.

3. Se podrá proceder de oficio al alta en el sistema de notificaciones electrónicas del Parlamento de Navarra de las personas que, sin estar obligadas a relacionarse por medios electrónicos con el Parlamento, tengan la condición de interesadas en un procedimiento administrativo, con el objeto de poner a su disposición de las notificaciones electrónicas sin perjuicio de la remisión de una copia en papel.

Artículo 32. Efectos de la notificación electrónica

1. La notificación electrónica producirá efectos desde el momento de su acceso por parte de los destinatarios, o a los 10 días naturales desde su puesta a disposición, en caso de que el destinatario no acceda, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se exceptúa el caso de las notificaciones de actos y procedimientos de naturaleza parlamentaria previstos en el Reglamento del Parlamento de Navarra y su normativa de desarrollo, que producirán efectos al finalizar el primer día hábil siguiente a su puesta a disposición de los parlamentarios y parlamentarias, salvo que su destinatario accediera a la misma antes del transcurso de dicho plazo.

Artículo 33. Sistema de notificaciones electrónicas del Parlamento de Navarra

1. En caso de que exista un servicio de notificación electrónica en la sede del parlamento, la Sección de Gestión Parlamentaria será responsable del mantenimiento y funcionamiento de dicho sistema de notificaciones electrónicas, y coordinará la articulación de sus contenidos y servicios.

2. El acceso al sistema de notificaciones electrónicas se podrá efectuar:

a) Por parte de la persona interesada o su representante, empleando un medio de identificación electrónica de los previstos en el Título IV.

b) En su caso, por parte del empleado público habilitado para su entrega personal cuando la persona interesada o su representante comparezca en el registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

3. El Parlamento trabajará en la integración con las soluciones tecnológicas de notificación

ofrecidas por la Administración General del Estado, con el objeto de ofrecer facilidades a la ciudadanía para acceder a las notificaciones electrónicas a través de otros canales.

Artículo 34. Garantías de constancia y permanencia de la notificación electrónica y de su rechazo

1. El Parlamento de Navarra notificará a los parlamentarios y parlamentarias las convocatorias de sesiones, así como los actos y oficios de naturaleza parlamentaria previstos en el Reglamento del Parlamento de Navarra y su normativa de desarrollo a través de correo electrónico dirigido a las cuentas de correo facilitadas en su día por el Parlamento a cada representante electo. Dichas notificaciones tendrán los efectos previstos en el artículo 32.2 del presente reglamento.

2. Los medios de notificación electrónica usados por el Parlamento ofrecerán las garantías necesarias para la práctica de las notificaciones administrativas, según se establece en este artículo y en cualquier otra norma que sea de aplicación.

3. Los medios de notificación electrónica expresarán claramente la fecha y hora de puesta a disposición de cada notificación electrónica, con independencia del estado en que dicha notificación se encuentre en cada momento.

4. La notificación electrónica de los actos de naturaleza administrativa se encontrará en alguno de los siguientes estados:

a) No leída: cuando una notificación sea puesta a disposición de la persona destinataria, mientras no cambie su estado en el plazo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Leída: cuando la persona destinataria hay accedido al contenido de la notificación, quedando constancia de la fecha y hora en la que se produjo dicho acceso.

c) Rechazada: cuando la persona destinataria haya rechazado la notificación, quedando constancia de la fecha y hora en que se produjo dicho rechazo. En el caso de que la persona destinataria se encuentre obligada a relacionarse por medios electrónicos o haya elegido voluntariamente ese medio, la notificación se entenderá rechazada transcurridos diez días naturales desde la fecha de su puesta a disposición sin acceder a su contenido. Cualquiera sea la forma del rechazo, producirá en el procedimiento administrativo los mismos efectos que la lectura.

d) Caducada: cuando la notificación tenga por destinataria una persona no obligada a relacionarse por medios electrónicos que no haya elegido voluntariamente este medio, se considerará caducada una vez transcurrido el plazo previsto en la normativa básica para practicar la notificación sin que la persona interesada haya accedido a su contenido.

5. Antes de que la persona destinataria acceda al contenido de la notificación, se le indicará que puede rechazarla, con la advertencia de que, en tal caso, se entenderá practicada.

6. Con independencia del estado en que se encuentren, las notificaciones permanecerán en el sistema como mínimo un plazo de cinco años, y solo serán eliminadas de oficio por razones técnicas de mantenimiento del sistema o cuando el volumen de notificaciones acumulado suponga un coste desproporcionado, constanding en el sistema su trazabilidad y la fecha de eliminación.

Artículo 35. Actuación administrativa automatizada

1. El Parlamento de Navarra fomentará el uso de mecanismos de actuación administrativa automatizada en aquellas actuaciones que puedan ser ejecutados por un sistema de información sin la necesidad de intervención directa de un empleado público, especialmente en los siguientes casos:

a) Los actos de mera constancia. Se considerará acto de mera constancia los que se limite a certificar hechos o actuaciones que se produzcan en los entornos electrónicos del Parlamento, o certificar sobre información que conste en los sistemas informáticos del Parlamento.

b) Actos de mero trámite. Se considerarán actos de mero trámite los que den cumplimiento a exigencias formales del procedimiento administrativo o permitan darle impulso, sin constituir una declaración de voluntad ni generar nuevos derechos u obligaciones, como por ejemplo la producción de copias de documentos, la notificación de resoluciones administrativas o el cierre o traslado de expedientes.

c) Los actos que se resuelvan atendiendo a criterios objetivos, aprobados reglamentariamente, conocidos públicamente y que se aplican sobre información que pueda ser conocida previamente por el interesado.

2. Para que un acto pueda realizarse mediante mecanismos de actuación administrativa automatizada, será necesario que se haya aprobado específicamente la aplicación de estos mecanismos a aquel tipo de actuación en concreto, y que

hayan sido definidos los criterios a aplicar, si se procede, y los órganos responsables de supervisarlos, según establece el artículo siguiente.

Artículo 36. Aprobación de la actuación administrativa automatizada

1. La aplicación de sistemas de actuación administrativa automatizada a un procedimiento administrativo concreto deberá ser acordado por decisión de la Mesa del Parlamento que establezca:

a) El procedimiento, actuación concreta que podrá realizarse por este método y, en su caso, los criterios a aplicar.

b) El órgano del Parlamento que será responsable de programar y mantener la solución informática que permitirá la actuación administrativa automatizada.

c) El órgano del Parlamento que será responsable de definir las especificaciones, supervisar el funcionamiento de la solución y ejercer el control de calidad.

2. El órgano del Parlamento ante el que se podrán impugnar las actuaciones administrativas automatizadas, cuando corresponda, será el que tenga atribuidas las competencias para el procedimiento en cuestión.

3. En el anexo I de este reglamento se aprueba la lista de procedimientos sujetos a actuación administrativa automatizada con carácter inmediato. Los futuros acuerdos de la Mesa que establezcan la automatización de otros tipos de actuación se incorporarán a dicho anexo.

Artículo 37. Desarrollo de los procedimientos automatizados

1. Con carácter previo a la puesta en producción de un sistema de actuación administrativa automatizada, el órgano responsable del diseño de la solución deberá definir los siguientes elementos:

a) La plataforma o sistema que tramitará el procedimiento

b) El canal a través del cual se accederá.

c) La forma en que se realizarán periódicamente auditorías y revisiones del código utilizado.

d) El sello electrónico con el que se firmará, según establece el artículo 38.

e) En caso de que para la actuación afectada sea necesaria la toma de una decisión, deberá establecer también:

i. Los criterios objetivos sobre la base de los cuales se tomará tal decisión.

ii. La manera en la que se llevará a cabo la actualización o revisión de estos criterios, así como los mecanismos a través de los cuales se hará pública cualquier modificación.

iii. Los recursos que se ponen a disposición de los interesados para evaluar si cumplen los requisitos establecidos.

2. La versión más reciente del documento que describa estos elementos estará disponible para ser consultado en el entorno de tramitación de la sede electrónica.

Artículo 38. Mecanismos de firma electrónica

1. La actuación administrativa automatizada se concretará, en todo caso, en un documento electrónico que se pondrá a disposición de los interesados.

2. El documento electrónico señalado en el apartado anterior estará firmado con un certificado electrónico de sello electrónico asociado al órgano responsable de la actuación en cuestión o al propio Parlamento.

3. El documento electrónico podrá incorporar también un código seguro de verificación, que permitirá su impresión en soporte papel con carácter de copia auténtica y su verificación posterior en la sede electrónica del Parlamento.

Disposición transitoria primera. Puesta en funcionamiento de la sede electrónica

La sede electrónica entrará en funcionamiento en el momento que determine la Mesa del Parlamento de Navarra, conforme al momento en que se implante la administración electrónica.

Disposición transitoria segunda. Tramitación de expedientes abiertos antes de la entrada de vigor

Los expedientes cuya tramitación se haya iniciado antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento pueden contener algunos documentos en papel. Dichos expedientes se podrán tramitar como expediente híbrido hasta su finalización, si bien todos los documentos que se incorporen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente norma deberán incorporarse en soporte electrónico.

El expediente híbrido es el conjunto de documentos en soporte papel y electrónico correspondientes a un procedimiento determinado. La gestión y conservación del expediente híbrido atenderá a la existencia de documentos integran-

tes de un mismo procedimiento en diferentes soportes, debiendo garantizarse su identificación única e inequívoca. La versión electrónica del expediente deberá contener una referencia y los metadatos mínimos de los documentos existentes en soporte papel.

Progresivamente se procederá a la digitalización obligatoria de los documentos en soporte papel que obren en los expedientes híbridos. La digitalización deberá completarse necesariamente antes de proceder al cierre del expediente.

Disposición final primera

Se autoriza a la Secretaría General a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta resolución.

Disposición final segunda

El presente reglamento se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y entrará en vigor cuando la Mesa de la Cámara lo determine, conforme a la implantación de la administración electrónica.

Anexo I: Tabla de procedimientos sujetos a actuación administrativa automatizada

1. Firma automatizada del Boletín Oficial del Parlamento de Navarra

Órgano responsable del programar y mantener la solución a los efectos de lo dispuesto en el artículo 36.1.b):	Área de Sistemas
Órgano responsable de la definición de las especificaciones, la supervisión y el control de calidad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 36.1.c):	Secretaría de la Mesa del Parlamento
Los mecanismos de firma electrónica que se utilizarán, según establece el artículo 38:	Se utilizará un certificado de sello electrónico vinculado a la Secretaría de la Mesa del Parlamento

2. Generación automática de justificantes de recepción de documentos en el registro de entrada

Órgano responsable del programar y mantener la solución a los efectos de lo dispuesto en el artículo 36.1.b):	Área de Sistemas
Órgano responsable de la definición de las especificaciones, la supervisión y el control de calidad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 36.1.c):	Secretaría de la Mesa del Parlamento
Los mecanismos de firma electrónica que se utilizarán, según establece el artículo 38:	Se utilizará un certificado de sello electrónico vinculado a la Secretaría de la Mesa del Parlamento

3. Generación automática de copias auténticas electrónicas de documentos en papel mediante sistemas de digitalización segura

Órgano responsable del programar y mantener la solución a los efectos de lo dispuesto en el artículo 36.1.b):	Área de Sistemas
Órgano responsable de la definición de las especificaciones, la supervisión y el control de calidad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 36.1.c):	Secretaría de la Mesa del Parlamento
Los mecanismos de firma electrónica que se utilizarán, según establece el artículo 38:	Se utilizará un certificado de sello electrónico vinculado a la Secretaría de la Mesa del Parlamento

